



Orden de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias por la que se convocan subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para colaborar en la adquisición de material destinado a la protección civil municipal.

La protección civil, como instrumento de la política de seguridad pública, se define como aquel servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana. Tal misión es asumida y ejercida por un número amplio de sujetos, tanto públicos como privados, interviniendo los tres niveles de las Administraciones Públicas (estatal, autonómica o local), siendo necesario que todos los elementos del sistema están debidamente coordinados y cuentan con los recursos y medios necesarios para el cumplimiento de tal objetivo de protección.

La competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de protección civil no se recoge de manera expresa en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, no figurando, asimismo, como una competencia exclusiva del Estado entre las contempladas en el artículo 149 de la Constitución Española. Será a través de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (en adelante TC) por el que se ha ido delimitando el alcance de la competencia que corresponde a las Comunidades Autónomas y al Estado sobre la materia (entre otras, la STC núm. 133/1990, de 19 de julio).

Reconocida tal competencia, la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia vino a regular el actual Sistema de Emergencias y Protección Civil de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, definido como el conjunto de actuaciones a realizar por las distintas Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, con el fin de garantizar una respuesta coordinada y eficiente en la prevención, protección y socorro de las personas y bienes en situaciones de riesgo, emergencia y catástrofe que puedan producirse en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

Dentro de tal Sistema, los municipios van a jugar un papel primordial, a los que se atribuye expresamente *la responsabilidad primaria* en la adopción de las medidas





necesarias y adecuadas para afrontar una situación de crisis o emergencia (artículo 27.6).

Concretamente, el Capítulo III del Título III de la referida Ley 3/2023, de 5 de abril, enumera las competencias de los municipios en materia de emergencias y protección civil, señalándose, entre otras, las necesidad de crear y mantener una estructura municipal de protección civil (artículo 42.1, letra a).

De forma paralela, el artículo 37 señala que la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil es responsable, entre otros, de colaborar y ejercer funciones de asistencia técnica y colaboración con los municipios en materia de emergencia y protección civil. Por su parte el artículo 51 de la Ley 2/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local determina que *“la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban”* (artículo 57.1 LBRL). No obstante lo anterior, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como Comunidad Autónoma uniprovincial, de acuerdo con el artículo 40 de la citada LBRL, *“asume las competencias, medios y recursos que corresponden en el régimen ordinario a las Diputaciones Provinciales”*; y entre las competencias propias de la Diputación, tal y como dispone el artículo 36.1 b) de la LBRL, figura también *“la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión”*.

En el marco de la citada cooperación y colaboración, en aras de conseguir una respuesta eficaz y la minimización de impactos negativos de emergencias y catástrofes que pudieran ocurrir en el territorio de la Región de Murcia, y a la vista de la importancia de los cometidos en materia de protección civil que la Ley 3/2023, de 5 de abril encomienda a los municipios, se estima necesario, pues, colaborar con tales entidades en la consecución de tales misiones.

Con tal finalidad, y habiéndose ya aprobado una línea de subvenciones para facilitar a los ayuntamientos la contratación de personal integrante de las unidades básicas de protección civil municipal (bases reguladoras publicadas en el Boletín Oficial





de la Región de Murcia Núm. 262 de 11 de noviembre de 2024), se estima oportuno fomentar, así mismo, la adquisición de material específico relacionado con la protección civil, lo que redundará en una mejor, más ordenada y eficiente respuesta en caso de riesgo, emergencia o catástrofe en la Región de Murcia.

Partiendo de lo anterior, el Decreto nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, atribuye a la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias lo relativo a la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que serán ejercidas a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto nº 148/2024 de 26 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de tal Consejería.

Partiendo de tales atribuciones, por Orden de 4 de septiembre de 2025, de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para colaborar en la adquisición de material destinado a la protección civil municipal.

Consecuentemente con lo anterior, compete a la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias la convocatoria de la subvención, siendo la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias el órgano encargado de la instrucción e impulso del procedimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 de las citadas bases reguladoras para colaborar en la adquisición de material destinado a la protección civil municipal.

En este sentido, de conformidad con lo indicado en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención facilitará responde a la consecución de los objetivos plasmados en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado para el ejercicio 2025 por Orden de 20 de febrero de 2025 de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, donde se contemplan las subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para colaborar en la adquisición de material destinado a la protección civil municipal (II





Adenda).

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con las facultades que atribuye el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1. Objeto, finalidad y régimen jurídico de la convocatoria.

1. La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones destinadas a los ayuntamientos de la Región de Murcia para colaborar en la adquisición de material destinado a la protección civil municipal.

2. La finalidad de estas ayudas es fomentar la prestación de un servicio público de protección civil municipal de calidad, entendiendo este, entre otros aspectos, como aquel que dispone de los recursos materiales necesarios para desarrollar con eficacia y profesionalidad los cometidos que le son propios, lo que permitirá una mejor y más rápida y ordenada respuesta ante los riegos o emergencias de protección civil que puedan producirse en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

3. El procedimiento de concesión se rige por la Orden de 4 de septiembre de 2025 de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para colaborar en la adquisición de material destinado a la protección civil municipal, publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Núm. 208 de 9 de septiembre de 2025.

Artículo 2. Beneficiarios.

1.-Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente orden los ayuntamientos de la Región de Murcia.





2.-Los beneficiarios deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, salvo que las mismas estén suspendidas o garantizadas.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- d) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que, de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, impiden obtener la condición de beneficiario.

3. Los citados requisitos se acreditarán en el modo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A tal efecto, los ayuntamientos deberán presentar declaración responsable, conforme al modelo contenido en el **Anexo II**.

Artículo 3. Cuantía de la subvención.

1. Las subvenciones se otorgarán con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.223A 460.89, proyecto de gasto 52.434, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, por un importe máximo de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (280.750,00 €)**.





2. El agotamiento del crédito señalado producirá la imposibilidad de continuar otorgando subvenciones al amparo de dicha convocatoria, resolviéndose desestimatoriamente las solicitudes que superen el umbral indicado.

3. La cuantía individualizada de la subvención a conceder a cada beneficiario será la señalada por estos en su solicitud, no podrá exceder de **OCHO MIL EUROS (8.000 €)**, destinado a financiar la adquisición de material destinado a la protección civil municipal.

4. No obstante lo señalado en los apartados 1 y 2, y antes de la resolución de la convocatoria, si existen créditos disponibles en el estado de gastos del presupuesto en cuantía superior a la estimada inicialmente por cualquiera de las causas previstas en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano gestor podrá disponer la ampliación del gasto autorizado establecido en el número anterior, por un importe de hasta un tercio de la cuantía inicialmente prevista, con la misma aplicación presupuestaria y previa tramitación de la modificación presupuestaria correspondiente, sin que dicha ampliación implique la apertura de un nuevo plazo de solicitud.

La efectividad de la cuantía adicional quedará supeditada a la declaración de disponibilidad de crédito que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en un momento anterior a la resolución de la citada convocatoria.

Artículo 4. Compatibilidad con otras ayudas.

1. Las subvenciones que se reciban al amparo de lo previsto en esta orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración pública o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales. No obstante, dicha circunstancia deberá ser comunicada al órgano concedente.





2. El importe de las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, aisladamente o en su conjunto, en ningún caso podrán ser de tal cuantía que superen el coste total de la actividad subvencionada. En el caso de que así fuere, se procederá a reintegrar la cantidad que exceda del mismo.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Serán susceptibles de subvención, conforme a lo establecido en la presente Orden y en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los gastos que tengan por objeto la adquisición, por parte de los ayuntamientos beneficiarios, mediante operaciones corrientes, los medios materiales señalados en el apartado siguiente destinado a la protección civil municipal, ya sea para su uso por personal del ayuntamiento que ejerza funciones de protección civil o por personal integrante de las entidades de voluntariado de protección civil municipal.

2. De acuerdo con lo señalado en el apartado anterior, será subvencionable la adquisición del siguiente material:

- Vestuario y equipamiento de protección individual (EPI).
- Material para señalización y control del área de emergencia (chalecos reflectantes, conos, balizas, señalización de zonas de riesgo).
- Botiquines de primeros auxilios.
- Herramientas básicas de rescate (palas, picos, sierras).
- Linternas, baterías recargables, focos, neveras.
- Altavoces portátiles y sistemas de megafonía.

3. Asimismo, podrá ser objeto de subvención, cualquier otro material no especificado expresamente en los apartados anteriores, siempre que su adquisición resulte adecuada para el cumplimiento de los objetivos de la subvención y cumpla los requisitos del apartado primero.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los ayuntamientos beneficiarios las impuestas por el





artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y en particular, las siguientes:

a) Aplicar los fondos, así como presentar la documentación justificativa en la forma y plazos establecidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

b) Comunicar a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.

c) Someterse a las oportunas actuaciones de comprobación a efectuar por parte de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tengan competencia en la materia; así como a prestar colaboración y facilitar cuanta información les sea requerida.

d) Comunicar a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

e) Conservar y custodiar la documentación justificativa de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de al menos cinco años a contar desde la fecha de finalización del plazo de justificación.

f) Los beneficiarios deberán publicitar la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la financiación de los gastos de adquisición de material destinado a la protección civil municipal, mediante la inserción, en un lugar visible de la página de inicio del portal web del ayuntamiento, de la siguiente leyenda: El ayuntamiento de _____ se encuentra acogido a la “subvención a los Ayuntamientos de la región, para colaborar en la adquisición de material destinado a la protección civil municipal”.





Artículo 7.- Solicitudes y documentación a presentar.

1. Cada ayuntamiento de la Región de Murcia podrá presentar una única solicitud por convocatoria.

2. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Consejería competente en materia de protección civil y emergencias, y se presentarán de forma telemática, a través del trámite electrónico 4720 (Subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para colaborar en la adquisición de material destinado a la protección civil municipal), accesible a través de la dirección <https://sede.carm.es>.

3. La solicitud electrónica se acompañará de los siguientes documentos:

- a) Modelo de solicitud de Subvención, según el modelo recogido en el Anexo I.
- b) Declaración responsable, según modelo recogido en el Anexo II a esta orden, de cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2 de la Orden de bases reguladoras a efectos de obtener la condición de beneficiario de la subvención, así como de la veracidad de todos los datos reflejados en la documentación que se aporta junto con la solicitud.

En la misma figurará el consentimiento expreso al órgano instructor para que recabe, o no, de la correspondiente plataforma de interoperabilidad, los siguientes datos:

- a) Estar al corriente de las obligaciones fiscales con la CARM.
- b) Estar al corriente del pago a la Seguridad Social.
- c) Estar al pago de las obligaciones tributarias con la AEAT.

En caso de no prestarse consentimiento, se deberán aportar los certificados señalados dentro del plazo de presentación de solicitudes.

- c) Certificado de cuenta corriente bancaria, expedido por la entidad financiera en la que se haya de abonar la subvención, en el que conste el titular, que deberá coincidir con el beneficiario.

4. La solicitud la deberá cumplimentar y firmar, o bien el propio ayuntamiento como persona jurídica titular (si dispone de certificado electrónico de persona jurídica), o bien el alcalde/presidente de la corporación como su representante legal, o bien por un concejal de la corporación con competencia suficiente y acreditada, o bien un





funcionario de la corporación que haya sido válidamente apoderado o delegado para realizar la operación (en el caso de que también sea el firmante).

Artículo 8.- Plazo para la presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. La instrucción y resolución de las solicitudes presentadas se realizará por riguroso orden de entrada de las mismas.

3. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo.

Artículo 9.- Valoración de las solicitudes.

1. El procedimiento de concesión será en régimen de concurrencia competitiva, en el que se valorarán las solicitudes en una única fase por una comisión de valoración, compuesta por:

- a) El titular del Servicio de Protección Civil de la Dirección General competente en materia de protección Civil, que ostentará la Presidencia.
- b) Dos técnicos de la Dirección General competente en materia de protección civil.
- c) Un funcionario de la Dirección General competente en materia de protección civil, con formación jurídica, que actuará como Secretario.

El funcionamiento de esta comisión se ajustará al régimen dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Las solicitudes presentadas por los ayuntamientos se baremarán por la comisión de selección en atención a los siguientes criterios de valoración:





Baremo de puntuación	
Atendiendo al número de habitantes en el municipio según datos obrantes en el INE a fecha de la convocatoria.	Máximo 5 puntos
Municipios de hasta 5.000 hab.	5 puntos
Municipios desde 5.001 hasta 15.000 hab.	4 puntos
Municipios desde 15.001 hasta 30.000 hab.	3 puntos
Municipios desde 30.001 hasta 50.000 hab.	2 puntos
Municipios de más de 50.000 hab.	1 punto
Por haber obtenido la subvención para la contratación del personal integrante de las unidades básicas de protección civil municipal.	Máximo 2 puntos
Por haber obtenido la subvención el mismo año de la convocatoria y el año anterior.	2 puntos
Por haber obtenido la subvención el mismo año de la convocatoria o el año anterior.	1 punto
Según el porcentaje de cofinanciación aportado por el ayuntamiento	Máximo 3 puntos
Hasta un 50 % de financiación propia.	1 punto
Del 50% al 75% de financiación propia.	2 puntos
Del 75% en adelante de financiación propia.	3 puntos

3. En caso de empate, se estará al orden de preferencia establecido en el artículo 6.4 de la Orden de bases reguladoras.

4. La Comisión de valoración emitirá un informe con el resultado del proceso de selección y lo elevará al órgano instructor.

Artículo 10.- Ordenación e Instrucción





1. La instrucción del procedimiento se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 18 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General competente en materia de protección civil. Concretamente, las actuaciones necesarias para la instrucción del procedimiento se llevarán a cabo por la Jefatura del Servicio de Protección Civil.

3. Las notificaciones de las resoluciones y actos administrativos del procedimiento se practicarán sólo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

4. A la vista del expediente, el órgano instructor formulará propuesta de concesión provisional, que contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, así como aquellos que resulten excluidos, ya sea por superarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria o no reunir los requisitos señalados para ser beneficiario, otorgando un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones.

Artículo 11.- Resolución.

1. A la vista de la propuesta de concesión definitiva de la Dirección General competente en materia de protección civil, el titular de la Consejería competente en materia de protección civil y emergencias resolverá el procedimiento mediante orden debidamente motivada en la que se hará constar la relación de beneficiarios a los que se concede subvención y su cuantía, y en su caso, la relación de solicitantes excluidos por no cumplir los requisitos establecidos para tener derecho a la subvención o porque el crédito presupuestario no ha sido suficiente para cubrir todas las subvenciones solicitadas.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de 3 meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.





3. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, los interesados están legitimados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

4. La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma los interesados podrán interponer recurso de reposición, con carácter previo y potestativo, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 12. Pago de las subvenciones.

1. El pago de la subvención se realizará de forma anticipada lo que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a las subvenciones en la forma y condiciones que se establezcan en la resolución de concesión, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre.

2. De conformidad con lo señalado en el artículo 16.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, al ser los destinatarios de la subvención Administraciones Públicas, estarán exonerados de constitución de garantía.

Artículo 13. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución será de seis meses a contar desde la fecha de la Orden de concesión de la ayuda.

Artículo 14. Régimen de justificación.

1. La justificación por parte del beneficiario de la subvención se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en





relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 69 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Con la justificación de la subvención se acreditará la aplicación de los fondos percibidos a la adquisición de medios materiales destinado a la protección civil municipal.

3. En el plazo de cuatro meses desde la finalización del plazo de ejecución, los beneficiarios deberán acreditar ante el órgano instructor la realización y pago de la actividad subvencionada con la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria justificativa, suscrita por la alcaldía, del cumplimiento de la finalidad de la subvención, según el modelo señalado en el Anexo III. En ella se detallarán los medios materiales adquiridos con cargo a la subvención y el coste de los mismos, desglosando el importe aplicado de la subvención y, en su caso, el de los fondos propios empleados por el ayuntamiento. Se señalará expresamente el destino del material al personal que ejerza funciones de protección civil, argumentando la necesidad de que dicho personal cuente con los medios materiales adquiridos. Asimismo, la memoria se acompañará de una prueba gráfica acreditativa de que se ha dado cumplimiento a la obligación de publicidad que se recoge en el apartado f) del artículo 6.

b) Una relación clasificada de los gastos, conforme al modelo del Anexo IV, en la que figure el concepto, fecha de factura, el importe y la fecha de pago, suscrita por el Alcalde/sa.

c) Las facturas correspondientes a los gastos realizados e incluidos en la relación indicada en el apartado anterior. La fecha de las facturas deberá estar comprendida dentro del plazo de ejecución señalado en el artículo 13 anterior.

d) Los resguardos del banco de las órdenes de transferencia bancaria, con indicación del ordenante, destinatario del pago, concepto, importe y fecha de operación, como justificación del pago de los gastos realizados.





e) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deberá acreditarse la tramitación de cualquiera de los procedimientos de licitación regulados en el mencionado texto normativo.

b) Certificado expedido por el Interventor Municipal expresiva del registro en la contabilidad municipal del ingreso de la subvención en la partida presupuestaria correspondiente a la finalidad objeto de la actividad subvencionada, según modelo incluido en el Anexo V de la presente convocatoria.

f) Certificado, en su caso, de alta en el inventario municipal firmado por el Secretario, Secretario-Interventor o Interventor del ayuntamiento, según el modelo del Anexo VI.

g) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos obtenidos para la misma finalidad, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas o bien declaración expresa de no haberse recibido, conforme al modelo señalado en Anexo VII.

4. Cuando, por razones debidamente justificadas, no fuera posible cumplir los plazos de ejecución y justificación establecidos, la entidad beneficiaria podrá solicitar del órgano concedente, antes del cumplimiento del citado plazo, la ampliación del mismo, indicando cuál es el estado de ejecución del objeto de la subvención, así como la fecha prevista de finalización del mismo. La ampliación de los plazos de ejecución y justificación se articulará mediante resolución del titular de la Consejería competente en materia de protección civil, de conformidad los artículos 64 y 70 respectivamente, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 15. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37.1





de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; siendo también de aplicación lo dispuesto en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. Se establecen como criterios de graduación en caso de incumplimiento de la finalidad objeto de la subvención lo siguientes:

- a) En caso de incumplimiento total procederá el reintegro de toda la cantidad percibida.
- b) Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar será proporcional a la parte no ejecutada.

Se entenderá, entre otros, que hay incumplimiento parcial cuando se haya adquirido material no destinado a la protección civil municipal, o cuando no se haya realizado la cofinanciación señalada en la solicitud para la obtención de la subvención.

Artículo 16. Responsabilidades y régimen sancionador.

En cuanto al régimen de infracciones y sanciones aplicable en materia de subvenciones, se estará a lo establecido en los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por remisión del artículo 44 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 17. Publicidad de la subvención.

1. La referencia a las bases reguladoras de la subvención, la presente convocatoria, el programa y crédito presupuestario a los que se imputan, el objeto o finalidad de la subvención, la identificación de los beneficiarios, el importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, las resoluciones de los reintegros que se soliciten y sanciones impuestas serán publicados en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad





Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las subvenciones concedidas.

Artículo 18. Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones convocadas en esta orden se regirán, además de por lo establecido en la misma, por lo previsto en la Orden por la que se establecen las bases reguladoras, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y demás normas que resulten de aplicación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, PORTAVOCIA Y ACCIÓN EXTERIOR
(P.D. Orden de 29/07/2024, (BORM núm. 176, de 30/07/2024))
LA SECRETARIA GENERAL

María Caballero Belda





ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

1. DATOS DE LA CONVOCATORIA

2. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO SOLICITANTE:

CUANTIA SOLICITADA (Máximo 8.000€):

PORCENTAJE PREVISTO COFINANCIACION POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO:		%
---	--	----------

DATOS BANCARIOS (IBAN) PARA ABONO SUBVENCIÓN.[illegible]

3. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO

APELLIDOS

NOMBRE

4. DEPARTAMENTO Y PERSONAS DE CONTACTO

DEPARTAMENTO RESPONSABLE :

PERSONA DE CONTACTO:

e-mail

Teléfono

Firmado electrónicamente por el representante legal del Ayuntamiento





ANEXO II

D. _____, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento _____, en representación del mismo, a efectos de la obtención de subvenciones a otorgar por la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias,

DECLARA RESPONSABLEMENTE

a) Que la Corporación se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

b) Que la misma no se encuentra incurso en ninguna de las demás circunstancias que, conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por dicha norma.

c) A tal efecto, en aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo consultará o recabará por medios electrónicos, los datos relacionados a continuación, salvo que se oponga a la consulta:

- ☐ **ME OPONGO** a la consulta de estar al corriente de pago de obligaciones con la Seguridad Social.
- ☐ **NO AUTORIZO** la consulta e datos tributarios de: Estar al corriente de pago de obligaciones tributarias con la AEAT para la solicitud de ayudas y subvenciones.
- ☐ **NO AUTORIZO** la consulta de datos tributarios de: Certificado de estar al corriente de pago obligaciones tributarias con la CARM.

En caso de no **AUTORIZACIÓN** o de **OPOSICIÓN** a que el órgano administrativo competente consulte u obtenga los mencionados datos y documentos, deberá manifestarlos expresamente marcando las casilla correspondiente, **QUEDANDO OBLIGADO A APORTARLOS** al procedimiento en el plazo de presentación de solicitudes, acompañando la presente.

Y para que así conste y surta los efectos previstos en los artículos 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, firmo la presente declaración.

En _____, a ____ de _____ de 2025.

EL ALCALDE

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA, ACCIÓN EXTERIOR Y EMERGENCIA





ANEXO III

MEMORIA JUSTIFICATIVA SUBVENCIONES ADQUISICION MATERIAL PROTECCION CIVIL
CIF:
NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO SOLICITANTE:
AÑO CONVOCATORIA:
IMPORTE SUBVENCIÓN PERCIBIDO:
IMPORTE JUSTIFICADO:
IMPORTE FONDOS PROPIOS DEL AYUNTAMIENTO APORTADOS AL PAGO DE LOS GASTOS DE MATERIAL SUBVENCIONADOS (indicar importe y porcentaje de cofinanciación aportado) ¹ :

DESCRIPCION DESTINO DEL MATERIAL A LA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL ²

Se adjunta a la presente memoria prueba gráfica acreditativa de que se ha dado cumplimiento a la obligación de publicidad que se recoge en el apartado f) del artículo 6 de la convocatoria.

(Firmado electrónicamente en la fecha indicada al margen)

El/La Alcalde/sa.

¹ Si no se han empleado otras subvenciones, ayudas o ingresos adicionales para financiar la actividad subvencionada, el importe de los fondos propios debe ser la diferencia entre la ayuda percibida y el coste total de gastos de material (importe justificado).

² Se indicarán los medios materiales adquiridos, describiendo su destino y empleo por el personal que ejerza funciones de protección civil, argumentando la necesidad de que dicho personal cuente con los medios adquiridos para el desempeño de sus funciones.





ANEXO IV

RELACION DETALLA DE GASTOS SUBVENCIONES ADQUISICION MATERIAL PROTECCION CIVIL						
EQUIPAMIENTO	NOMBRE PROVEEDOR	IMPORTE ADQUISICIÓN	FORMA DE PAGO	FECHA DE FACTURA	Nº FACTURA	FECHA PAGO

Y para que conste, y surta efectos se expide la presente certificación, de Orden y con el Visto Bueno del Ilmo. Sr. (...Alcalde...), en (...municipio y fecha...) .

VºBº

El/La Alcalde/sa Presidente/a

El Interventor/ra

D _____, Interventor del Ayuntamiento de _____





ANEXO V

CERTIFICADO REGISTRO EN LA CONTABILIDAD MUNICIPAL DEL INGRESO EN LA PARTIDA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE A LA FINALIDAD OBJETO DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

PRIMERO: Que con fecha (...fecha ingreso o asiento contable...), se ha recibido la cantidad de (...importe de la subvención concedida en letra... (...y en números...)...), correspondiente a las aportaciones de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias en concepto de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para colaborar en la adquisición de material destinado a la protección civil municipal (Convocatoria _____), habiéndose registrado en la partida/s (...partida contable/s...) de la contabilidad (...de la entidad local...) del ejercicio económico 20(...), con la operación número (...número de operación contable...).

SEGUNDO: Que dicho importe ha sido destinado íntegramente a la actividad para el cual se concedió dicha subvención, de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa en materia presupuestaria, y se ha efectuado el pago o se encuentra comprometido para tal finalidad.

TERCERO: Que toda la documentación justificativa original correspondiente al proyecto subvencionado, se encuentra en el departamento a disposición de los órganos de control competentes.

Y para que conste, y surta efectos se expide la presente certificación, de Orden y con el Visto Bueno del Ilmo. Sr. (...Alcalde...), en (...municipio y fecha...).

VºBº

El/La Alcalde/sa Presidente/a

El Interventor/ra





ANEXO VI

CERTIFICADO ALTA INVENTARIO MUNICIPAL

D. _____ **INTERVENTOR** del Ayuntamiento de _____,

CERTIFICO: Que según consta en en el Inventario de Bienes de este Ayuntamiento, cuya última rectificación fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día */*/, figuran con el n.º *****y con carácter de bien/es patrimonial/es el/los siguiente/s bien/es:

-1º

-2º

-3º

-4º

-5º

Y para que conste, y surta efectos se expide la presente certificación, de Orden y con el Visto Bueno del Ilmo. Sr. (...Alcalde..), en (...municipio y fecha...) .

VºBº

El/La Alcalde/sa Presidente/a

El Interventor/r





ANEXO VII

**RELACIÓN DETALLADA DE OTROS INGRESOS O
SUBVENCIONES**

D. _____ **INTERVENTOR** del Ayuntamiento de _____,

CERTIFICO: Que según consta en la documentación obrante en la Intervención a mi cargo, y en relación a la subvención recibida por importe de _____ € al amparo de la Orden por la que se convocan subvenciones para colaborar en los gastos de adquisición de material destinado a la protección civil municipal (convocatoria _____), resulta que: (táchese lo que proceda):

--- Se han obtenido los siguientes ingresos o subvenciones adicionales para financiar el coste total de los gastos de personal justificados: (indicar importe y procedencia)

--- No se ha solicitado, ni se ha recibido en este Ayuntamiento ingresos o subvenciones adicionales que provengan de Organismos Públicos o particulares para financiar el coste total de los gastos de personal justificados

Y para que conste, y surta efectos se expide la presente certificación, de Orden y con el Visto Bueno del Ilmo. Sr. (...Alcalde...), en (...municipio y fecha...) .

VºBº

El/La Alcalde/sa Presidente/a

El Interventor/ra

